

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

BOGOTÁ D. C.,

PROCESO: PROTECCION AGRICOLA S.A.

ASUNTO: DECRETA DE OFICIO APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL

I. ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. 155-2005-01-102285 del 23 de junio 23 de 2005, fue admitida la sociedad **PROTECCIÓN AGRICOLA S.A PROTAG S.A** a la promoción de un Acuerdo de Reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, designando como promotor al doctor **FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES**.

El 6 de marzo de 2006, fue celebrado el Acuerdo de Reestructuración de la citada sociedad.

Con escrito radicado con el No. 2012-01-321573 del 21 de noviembre de 2012, el apoderado del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, denuncia el incumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de la deudora por cuanto su mandante no ha recibido los pagos y solicita se decrete la Liquidación Judicial de la sociedad.

En consideración a los hechos denunciados esta Superintendencia procedió a la práctica de una toma de información a la sociedad en Reestructuración, la cual fue ordenada mediante oficio No.425-000459 del 26 de octubre de 2012 y realizada los días 25 y 26 de octubre de 2012.

En dicha diligencia se estableció lo siguiente:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN:**

Revisada la certificación a **30 de junio de 2012** sobre el estado de cumplimiento de obligaciones suscrita por el representante legal, revisor fiscal y promotor, se pudo evidenciar que: *“Respecto de las obligaciones financieras del acuerdo de reestructuración es necesario mencionar que la administración de PROTAG S.A EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, por tener diferencias de carácter jurídico con los acreedores financieros por el artículo 14 del citado acuerdo, no ha cancelado las cuotas pactadas para el año 2012 y que solo hasta que Juez de la republica determine si tiene o no la obligación de cancelarlas,*



no continuará con los pagos establecidos en el acuerdo de reestructuración económica”.

No obstante lo anterior, a septiembre 30 de 2012, certificó la deudora que las obligaciones del acuerdo de reestructuración se vienen cumpliendo, en términos abstractos, con el pago de las obligaciones establecidas en dicho acuerdo. Además, que de conformidad con el capítulo V del acuerdo de reestructuración, la compañía viene dando cumplimiento con el código de conducta empresarial y el comité de vigilancia se ha reunido en forma periódica, desconociendo lo previamente atestado en junio 30 de 2012.

De otra parte, se pudo evidenciar que a junio 30 de 2008, mediante comprobante ACZ -**Ajustes contables** documento No.0663 correspondiente al 80% reconocido con garantía FAG, se acreditaba la suma de \$7.078.790.251oo a favor de FINAGRO.

Posteriormente, mediante comprobante ACZ- **ajustes contables** documento No.0969 del 30 de septiembre de 2012 por concepto de reversión ACZ-0663 se anuló el susodicho reconocimiento por la suma de \$8.078.790.251.oo y que originalmente se había abonado a favor de FINAGRO, toda vez que, según la sociedad, existe una diferencia en los valores y no hay soporte válido, obligación financiera que resultó cancelada de los registros contables de PROTAG S.A.

• **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS DE ADMINISTRACION:**

Revisadas las certificaciones sobre el estado de cumplimiento de obligaciones posteriores al inicio del acuerdo de reestructuración suscritas por el representante legal, revisor fiscal y contador, se pudo evidenciar en la diligencia de Toma de Información que la deudora tenía vencimiento de obligaciones a 31 de marzo de 2012, por la suma de \$4.236.787.202.oo; a junio 30 de 2012 por la suma de \$4.716.057.730.oo y a septiembre 30 de 2012 por la suma de \$4.994.576.068.oo, estas últimas detalladas así:

ACREEDOR	V/R POR PAGAR
Proveedores	\$ 4.047.122.441
Gastos Administrativos	175.507.835
Impuestos	771.945.792
Porcentaje incumplimiento Pasivo Total \$14.022.278.735/4.994.576.068	35.6188

CUMPLIMIENTO FORMAL DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

En la toma de información también se pudo evidenciar que la sociedad no ha **presentado y cancelado** la declaraciones de retención en la



fuentes desde el período de abril de 2011 hasta septiembre de 2012 y declaración de IVA 4° periodo de 2012 por la suma de \$317.088.000.00; además, la sanción por no presentación oportuna de dichas declaraciones tributarias más los intereses moratorios por la suma de \$129.701.100.00, para un gran total de deuda fiscal que asciende a más de \$400 millones de pesos, cifras que afectan la situación financiera y económica de la Empresa contraviniendo también lo preceptuado en el Estatuto Tributario (E.T) en sus artículos **571 y 573** los cuales, en su orden, disponen:

571 “OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. *Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio*

573: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. *Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión”.*

DEUDORES:

Revisado Balance de Prueba a 30 de septiembre de 2012 se pudo evidenciar que la sociedad efectuó ajustes contables mediante comprobante ACZ Doc. No.0964 a septiembre 30 de 2012, acreditando o abonando la cuenta 1325- Cuentas por cobrar a socios y Accionistas subcuenta 132510-, por la suma de \$3.237.895.915.00 de los accionistas: Gerardo Castillo Rodríguez y Omaira varón Navarro por partes iguales, **debitando o cargando a la cuenta 371005- Pérdidas Acumuladas por la suma de \$3.237.985.915.00 por concepto de AJ reversión ACZ 401 nov/2006, ACZ0040 abr/2010.**

REUNIONES COMITÉ DE VIGILANCIA.

Para verificar el cumplimiento de convocatorias y reuniones de este órgano de vigilancia del acuerdo de reestructuración, se pudo evidenciar que a la fecha de la toma de información éste se viene reuniendo trimestralmente, toda vez que la última reunión de dicho Comité fue llevada a cabo el 29 de agosto de 2012 según acta No. 22 en la que se evidencia la rendición de cuentas a 30 de junio de 2012 y corroborada con la certificación trimestral a 30 de septiembre respecto del cumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

PROCESOS LITIGIOSOS.

Con oficio GG/0197/2012 con fecha noviembre 19 de 2012, suscrito por el señor Representante Legal de la sociedad PROTAG S.A Gerardo Gastón Castillo Rodríguez, manifestó que el único proceso litigioso es el cursante en el Juzgado Civil del Circuito de Yopal (Casanare)., de **JOSE DE JESUS GUTIERREZ** Contra **FEDEARROZ y PROTAG LTDA.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



De acuerdo con la ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades está facultada para decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial, según lo dispone el numeral 4 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

En el presente caso, se tiene que la sociedad **PROTECCIÓN AGRICOLA S.A.**, reúne los supuestos señalados en el régimen de insolvencia para ser convocada de oficio al trámite de un proceso de liquidación judicial, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia y teniendo en cuenta que:

- a. Se trata de una sociedad en la cual se ha verificado el incumplimiento en el pago de obligaciones del acuerdo de reestructuración y de los gastos de administración, en los términos de los numerales 3 y 5 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999 y numeral cuarto (4º) del Artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.
- b. Se encuentra en cesación de pagos al no poder cumplir con las obligaciones pactadas en el acuerdo, así como con sus gastos de administración por más de 90 días de vencimiento.

En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO la apertura del trámite de la liquidación judicial de los bienes propiedad de la sociedad **PROTECCIÓN AGRICOLA S.A – PROTAG S.A.** identificada con Nit. No.832.001.792 con domicilio en Tocancipá (Cund), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1º.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **PROTECCIÓN AGRICOLA S.A. – PROTAG S.A.** ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador al doctor **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTÍZ** con cédula de ciudadanía número 19.246.069, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austero y eficaz.

TERCERO.- Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

CUARTO.- ORDENAR al liquidador de conformidad con la Resolución 100-867 del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución



serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

QUINTO.- ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010 la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

SEXTO. - ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **PROTECCIÓN AGRICOLA S.A.- PROTAG S.A.**, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

OCTAVO.- ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

NOVENO.- ORDENAR la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO.- ADVERTIR a los acreedores de la sociedad **PROTECCIÓN AGRICOLA S.A. – PROTAG S.A.**, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de DOS (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.



DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones de los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ORDENAR** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SEPTIMO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al señor **GERARDO GASTON CASTILLO** Representante Legal de la sociedad **PROTECCIÓN AGRICOLA S.A- PROTAG S.A.**, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR al señor **GERARDO GASTON CASTILLO** Representante Legal de la sociedad **PROTECCIÓN AGRICOLA S.A – PROTAG S.A.** que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de



multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal de la deudora, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendientes a obtener el levantamiento de dicho fuero.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona Natural Comerciante; así como la separación de los administradores.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de



los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: 4151
E2577